



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3333 001 2018 00391 00
DEMANDANTE : NOHORA MARÍA ORTÍZ AZUERO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda, conforme le fue ordenado en auto del pasado 14 de diciembre de 2018; no es menos cierto, que al existir confusión en relación con el parentesco de quienes comparecen como demandantes, con la víctima directa de los hechos, por encontrar reunidos los demás requisitos formales previstos en los artículos 137 y siguientes del C.C.A., se admitirá la demanda en virtud del derecho al acceso a la administración de justicia.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir en primera instancia la demanda presentada por los señores Norha María Ortiz Azuero y Williams Rivera Ortiz y Floresminda Carrillo Garay, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Luis Miguel Rivera Carrillo, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, conforme lo dispone el artículo 150 del C.C.A.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público.

Córranse los traslados de ley, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y del presente auto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150 del C.C.A, modificado por el artículo 23 de la Ley 446 de 1.998.

CUARTO. Para efectos de la notificación y gastos ordinarios del proceso se fija la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), los cuales consignará la parte actora en la cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia No. 44501010142-7 gastos procesales Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para los efectos del ordinal 4º del artículo 207 del C.C.A.

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del término previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que la parte actora desiste de la demanda (Art. 65 Ley 1395/10).

QUINTO: Fíjese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, para que la entidad demandada pueda contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

pruebas, y para que los terceros intervinientes la impugnen o coadyuven, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º del artículo 207 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° <u>020</u> de fecha <u>21 MAY 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	